

147-24 1

Nota à cerca los papeles, y traslados q.
se han passado al infro, concernientes
à diferentes pretenciones de los Ar-
cendientes de la Coma Gracondesa de
Aranda contra las Villas, ó Lugares de
la Baronia de Orcau, y sus Particulares.

N.º 1. Voto, ó parecer
del Dr. Felix Molins
de 15.º Eno. 1707.

Este contiene tres puntos. El primero de si los
dthos Lugares, y Pueblos estan obligados en pagar
el dño, que llaman de quistia, y tambien si debia
pagarse por el Lugar de Fontagnada, q.^e fue di-
uido en el tiempo del contagio, correspondien-
do à este ocho libras anuales, sin embargo de la
prescripcion, que pretendia oponerse, pues q.
entonces havian passado mas de 40. años, pero
resolvió el Dr. Molins, de q.^e en efecto debia pa-
garse, assi por ser el referido derecho domini-
cal, y assi imprescriptible, como tambien por el
vinculo, fundado por los antecessores dueños
de dtha Baronia, y tambien resolvió, que podian
pedirse 39 anualidades en la suposicion de
que constase con inotizos, y que en otra manera
solo podian pedirse 29.

Dictamen.

Se ha de ver, si se hallarian las escrit.^{as} de dtha ob-
ligacion, ó confesiones, que la suponian, y assi
mismo si entonces pagaron dthas anualidades
y si han continuado à pagar hasta al pñre
pues en otra manera se supone fundado el dño de
su C.^a para pretender dtha Quistia.

El segundo, si los de d^{ha} Baronía de Orcau, ó sus Universidades podian pretender, que haviendo quedado inhabitado el Lugar de Fontagrada, las tierras de aquel quedaron comunes, é incorporadas al Comun de d^{ha} Baronía; á que respondió el Dr. Molins, que no lo podian quedar, por la razon que se dixá sobre el n^o. sig^{te}.

El tercero, si d^{hos} Barones de Orcau podian establecer de nuevo á otras Personas los Mansos, y tierras, que posehian los Particulares habitantes de d^{ho} Lugar de Fontagrada como á vacantes, á que respondió el Dr. Molins, que podian d^{hos} S^{res} Barones establecer fundandose en la regla que quando los Labradores desan sus Mansos, y tierras, se aplican estas al S^r. Alodial, bien que lo referido se ha de hazer sin perjudicar al Comun de la Baronía en lo que gozaba esta antes de dexarse, y assi mismo, que antes debia observarse la solemnidad establecida por nuestros Practicos de las proclamas, que deben preceder para passar á la declaracion de d^{has} vacantes.

Dictamen.

Lo resuelto por d^{ho} Dr. Molins fue muy fundado en d^{ho}, y debe preguntarse, é instruirse, si d^{ho} Lugar de Fontagrada se ha reedificado; si se passaron á hazer establecimientos de d^{has} pieças de tierra por d^{hos} S^{res} Barones, y tambien quien las ocupa, y por que título, y si pagan d^{hos} Dominios

cales, ó otros à los Sres de la Baronía de Oxau³
ó à sus Arrendatarios.

En la fin de dho parecer advirtió el Dr. Molins q.
los de dha Baronía pretendian tener privile-
gio de no haver de pagar laudemios, y q.^e hasta en-
tonces no havian pagado, à que respondió dho Dr.
Molins, que à no ver, q.^e fuesse anterior dho Pri-
vilegio, ^{el vínculo} no podía favorecerles, y que assi no po-
dia subsistir dha pretencion.

Dictamen.

Se conforma el infxo con el parecer del Dr. Molins,
è incumbirá à los de dha Baronía el manifestar
dho supuesto Privilegio.

Sobre la Cabrevación

nº. 2. Exaslado del
Pleyto, q.^e vertió en
esta Aud.^a y Sala de
Rius entre los Lug.
de la Baronía de Ox-
cau, y Dn Fran.^{co} Sal-
vador de Bouxnonvi-
lle, nori Exeus.

Este Pleyto empezó ~~supuso~~ en 5, Abril 1732 a
instancia de los Síndicos de los Lugares de
dha Baronía alegando, que de tiempo imme-
morial se hallaban en la possession, seu quasi
con ciencia de los Barones de Oxcau de poseher
sus tierras vitas dentro dha Baronía francas
en alodio, y sin reconocer dominio directo del
Baron de Oxcau, ni pagadole el laudemio, ni
otro dño dominical de lo por las transporta-
ciones, que todos los dias se havian hecho
y confirmada aquella con la presuncion de
dño, de que qualquier cosa se presume libre
y por lo tanto pidieron fuesen mantenidos
en dha possession de sus tierras francas en
alodio, sin confessar tenerlas en dominio directo
ni pagar derechos dominicales algunos.

Por parte del Sr. Franco Salvador de Bourmonville
 Marques de Rupit se compareció en dho Pleyto
 en 22 Ago del mismo año, é intentó el interdic-
 to retinendo, deduciendo, que estaba en la
 possession por si, y sus antecessores Señores
 Jurisdiccionales de dha Baronia, ó de los Luga-
 res, y Villas, que incluye de haver cabrear
 á los hombres de aquella, assi en comun, como
 en particular, y reconocerles los Pueblos con
 Jurisdiccion civil, y criminal, mero, y mixto
 imperio, y por dho alodial de molinos, hornos,
 y otras possessiones, y en confessar los diezmos
 y censos, que muchos Particulares de aquella
 por raxon de las tierras, que en ella possedian
 debian prestar á dho Barón, y que le mole-
 taban los Comunes, y Particulares de la mis-
 ma, pretendiendo tenerlas todas alodiales.
 Para probar dha posson, alegó: Primo, que
 con instr. de 14, Nov^{re} 1509 ante Pedro Frago
 not. de Castellbo los Consules, y Particulares
 respe. de los Lugares de Basturs, Sr. Bartho-
 meu, Orcau, Sotexarria, Fontsguada, Tarras-
 sa, Gavet, y Benavent convocados de orden
 de Dn. Pedro Luis de Orcau, reconocieron, que
 los Lugares eran de este, y le reconocieron
 dha Jurisdiccion civil, y criminal, y tambien
 el dominio directo, y alodial sobre molinos,
 hornos, y diferentes tierras de dhos Lugares,
 bajo diferentes censos, competian á dho Dn. Luis.
 Secundo Que dichos Lugares eran sitos dentro dha Baro-
 nia de Orcau:

Textio, que dho Marques, suediendo à dho On Luis
exae Barón, y Señor de dhos lugares.

Quarto. que dho Marques como a Barón, pñe dho
en continuacion de la possession de hazer cab-
brevar habia habiendo cabrevacion antes de
la introduccion del Mayto.

Quinto, que no dudaban dichos Comun, y Particu-
lares molestarle.

Sexto, que por lo referido debia ser mantenido,
y amparado en dha posson de hazer cabrevar
assi los Comunes, como los Particulares de dha
Baronia ~~en~~, y hazer las debidas confesiones
à favor de dho Marq^s.

En confirmacion de dha posson produjo el Mar-
ques los actos de possones de 27, Marzo, 1726 de
toda la Baronia de Orcau, y el certificado de
la cabrevacion, que abrió dicho Marques de
Rupit.

Los Pueblos de dha Baronia presentaron capo^s
en 12, Mayo, 1733 en terminos de dho Juicio pos-
sesorio, y conteniendo en suma, alegar, y pre-
tender justificar la posson immemorial
de poseher las tierras francas en alodio. =
De no haver pagado cantidades por laudemios
por raxon de transportaciones. = De no haver
usado los Barones de Orcau de fadiga, ni otros
derechos correspondientes à los sres directos

Despues con varios pedimentos se suscitò con-
roversia vobre el despacho de letras cor-
pulsorias, y pñica, y en 12 Abril, 1734 se pidió
por dho Marques, que fuesen llevados los autos
al Relator y declarado el summarissimo.

6
Dictamen.

Aunque para dar este con acierto era preciso ver-
se el processo, y la prueba testimonial, que se haya
hecho (como lo supone el pedirse, que fuese decla-
rado el possessorio) pero es preciso, que si se quiere
continuar este Pleyto, ^{se vea} ~~se vea~~ si se hallarian los ti-
tulos reales de la adquisicion de dha Baronia a
favor de los ascendientes de S. E. ~~y~~ para ci-
mentar la campalidad, pues no se reconocen bas-
tantes los instrs, que exhibió el Sr. Marques,
y con dhos titulos, y con el vinculo se destruxia
qualquiera posson immemorial alegada, y pre-
tendido justificar, y de los Pueblos de la Baronia;
Verdad es, que dha campalidad puede probarse
por adminiculos, como se declara en el referido
Pleyto, que vertió en la R. Aud. entre Partes del
Ezregio Conde de Lax de una, y la Universidad,
y Particulares de Alentorn de otra, pero se ha-
viarr de justificar varias circunstancias, como
de ~~larga~~ confesiones, o reconociciones; ~~de~~ y pagar
de censos, y laudemios de, y por raxon de la ma-
yor parte de las diezmas de dha Baronia.
Por esto es necessario quales censos, y de quales Per-
sonas percibe censos su E. ^{ca}, y por esta sus arren-
datarios de la Baronia, los pactos de los arrien-
dos en orden a laudemios, y los que se hayan
adeudado de algunos años a esta Parte, y de haver
pagado los referidos censos, o laudemios, y otros
dños dominicales pues con estas noticias podria
resolverse con acierto de si su E. ^{ca} fomentara
buen dño para continuar dho litigio.

Nº 3. Inótro de 14, gbre
1509 en poder de Pedro
Trago notº de Castellbó.
Es el producido en el
proceso resumido ar-
riba.

Consiste en una facultad que dio Dn. Pedro Luis
de Orcau para cabrevar toda su Baronía de Or-
cau, y hazer que los Emphiteotas hiziesen las cor-
respondientes confesiones, que debiessen hazer
las Universidades, y singulares de dha Baronía;
el comisionado, habiendose confexido en Basturs,
que se supone ser otro de los lugares de la Ba-
ronía les hizo varios interrogatorios en orden
á de quien era dho Lugar de Basturs, sus con-
frontaciones, ó rodalia, y assi mismo preguntó
á dhos de Basturs si correspondian censos en
dinero, á que respondieron, que por el Molino
arimero correspondian de censos 24 s. Por el horno
23 panes, y un pan de puja, y 22 fiancos qualque
amase, y que el Sr. debia tener hornero, leña, y
demás. = Que el diezmo era de dho Sr. y de otros. =
Que Ant. Darnia de dho Lugar confesso tener el
Alberg den Ramon Torras, y que por este no haze
censos, y que el diezmo de carnalage es de la Tata.
= Bernardo Bozell del mismo Lugar reconoció
á favor del Sr. un Alberg, y que correspondia por
el una peña rodona cada año si mataba puerco.
= Bartholomé Montanya confesso un Alberch con
la misma prestacion. = Bartholomé Serra re-
conoció un Alberch de Ant. Sedós, pero no dize,
que hiziesse correspondencia alguna. = Pedro
Malet alias Canal del mismo Lugar confesso qe
tenia un Alberch, pero no dize que correspon-
diesse cosa alguna, si solo diezmo. = Raymundo
de Fonts als Vixera del mismo Lugar reconoció

Alberch, y no dize sino, que presta diezmo de carnalage f. = Juan Montaña de dho Lugar reconoció un Alberch por el qual hazia diezmo de carnalage, y una perna xodona en caso de matar puerco. = Juan Moya del mismo Lugar reconoció un Alberch à sola prestacion de diezmos.

En el Lugar de Sr. Barthomeu les preguntó así mismo el Comissionado, de quien era la Suzisdiccion f, quantos eran los habitantes, y ~~à lo~~ si prestaban censos, respondieron à lo primero que hazian quistia en comun en toda la Baronia, y à lo segundo dixeron, que en comun no hazian algun censo, y q^e los que los hazian en particular lo dixian. = Que tenian un molino axinero à que dixeron, que en Agramunt tenia uno por el qual correspondia una gallina de censo. = Que el diezmo era partible entre el Rector, y el Sr. = Que este tenia una casa en dho Lugar de Sr. Barthomeu. = Juan Verdemy de dho Lugar reconoció, que posehia en el lo Alberch por el qual correspondia en cada año dos gallinas. = Bernardo Roy reconoció lo Alberch de Antonio Roy, y que por el prestaba una perna xodona en cada año si mataba puerco, y los dos expressados dixeron, que Juan Agramunt correspondia una gallina de censo, y una perna xodona.

En el Lugar de Orcau: Les preguntó no menos el Comissionado de quien era el Castillo, y la Suzisdiccion: Y respondieron que era de Señor de

de Orcau: Y que así lo havian visto en tiempo
 de dho Señor, y de D^a Juana de Arja de Or-
 cau: Se le preguntó quantos babiloneses exan
 y qualis censo correspondian en comun, y
 en particular: Y que respondieron que en
 comun no correspondian ninguno: Se le pregun-
 to si tenian molinos el Señor en dho Excmo
 respondieron que los molinos de St. Luch, que
 eran axineros pero que ahora son zongos.
 Que también tenía molino de aceite en el
 mismo lugar de Orcau: Que también tiene
 el borno de peña, pagando ese veinte y tres
 uno, y quedan veinte y dos honpior al que
 dimesa, y que el Señor dice abarueres de la
 ne, y cuidar de la composición del borno
 que dho Señor tiene la lezda, un dinero
 por cada carga de trigo, y de vino, y quatro
 dineros por Buey, o mula, o por piel de Buey,
 y melle por cada libra de azafran, y pagan-
 do a carga 50. y de puercos una melle por
 cabera, y de otras mercaduxias, segun se
 convienen, si pagan lezda a dho excmo no
 pagan en Orcau: Que fueron preguntados
 si se paga passage ni carnalage, a que res-
 pondieron que dho de Arja lo pretendia pero
 que la villa lo contraxio, esto es que exan su-
 jios: Preguntados de quien era el diezmo
 respondieron que el S^{or} tenía parte y q^{ta} también la
 tenían el Carlan del Castillo, otro Carlan

de Sta. Margarita y de Sta. Maria de Hortonedá, Sant
Cerni, Sta. Maria de Monte Ceguiu; Despues dixeron
el modo con que y de que fuitto pagaban

En el Lugar de Sotexaña fueron preguntados de quien
era dho Lugar y la Jurisdiccion y Respondieron que
era del Baron de Orcau = Juan Blasio Reconocio q.
tenia el Alberch por lo qual correspondia al Sr. de Or-
cau dos Gallinas de Censo. = Melcion Lladon Reconocio la
Mitad del Alberch de Juan Bernat por la qual correspon-
dia una Gallina de Censo. = Antonio Marco Reconocio
la mitad del Alberch por la qual correspondia una Galli-
na de Censo. = El Bayle y Consules dixeron que Sibilia
Jaydella tenia un Alberch que fue de Areny por el
qual havia de Diezmo del Poll al Señor = Juan Puy
confesio que tenia un Alberch por el qual correspondia
Perna Redonda de Puerto si le matava y diezmo de todo
carnalage. = Juan Roca del mismo Lugar Reconocio que
posehia un Alberch por el qual correspondia Diezmo
de Carnalage a Sant Cerni y lo Diezmo del pollo al Sr.
= Antonio Puy Reconocio q. tenia en dho. termino un Al-
berch por el Diezmo de Carnalage, y el Pollo al Señor
= Juan Puy Reconocio un Alberch conforme al antece-
dente = Jayme Lladon Reconocio un Alberch por el
qual haze Diezmo de Carnalage al Señor = Juan Ga-
zob Reconocio un Alberch tambien el Diezmo de Carnala-
ge al Señor = Antonio Areny del mismo Lugar Reconocio
a favor del Sr. un Alberch por el qual correspondia Diez-
mo de todo Carnalage, y el Poll = Raymundo Alegret del
mismo Lugar de Sotexaña Reconocio un Alberch por el
qual confesio prestar diezmo de todo Carnalage, y Poll
= Antonio Guamis del mismo Lugar Reconocio que po-
sehia la Hena que havia comprado de Juan Amat por
la qual correspondia Diezmo al Señor = El Bayle y Re-
gidores de Sotexaña dixeron q. la Casa de Salvador Escola

Correspondia el Dicamo de Carnalage y Pollo al Señor
y una piezza de Puercos por la qual correspondia dos Galli-
nas. = Bartholome Roca Reconoció q.^e ponchía un Alberch
y q.^e correspondia Dicamo de Carnalage y Pollo al Señor
y tambien dos Gallinas de censo por Navidad.

En la Villa de Orcau Juan Calich alias Montroix recono-
ció que hacia a dho s.^{or} un Pollo por el pedazo del Coll de
Orcau = Juan Fana del mismo Lugar Reconoció que pres-
tava el diezmo de sus tierras. = Pedro Laguna Reconoció
que hacia diezmo del Castillo de todo el Carnalage = Juan
Vicent alias Miralles Reconoció el ~~Por~~ Corral del ganado
debajo la Herra confrontado era el diezmo del Señor
= Antonio Ruibo del mismo Lugar Reconoció que por e-
hía en este la casa y bienes de Juan Coll por los quales
hacia diezmo al s.^{or} = Juan Durigüé Reconoció que pres-
taba a dho s.^{or} una piezza Redonda de Puercos si le mataba
= Bartholome Serra que oyó a dher que su Corral
es dicamo del s.^{or} = Guillermo Matheu Reconoció que
ponchía un Alberch por el qual correspondia a dicho
s.^{or} una Gallina, y otra q.^e correspondia a Juan Colom.
Bartholome Motas de dho. Lugar Reconoció que corres-
pondia a dho s.^{or} piezza, o por ella dos Gallinas, el Pollo
del Diezmo del Castillo, y el diezmo del Carnalage
un año del Rector y otro del s.^{or} = Bernardo Torre Re-
conoció a dho s.^{or} una piezza Redonda si mata Puercos
y que lo diez = Juan Solá de dha villa de Orcau recono-
ció al s.^{or} que prestaba dos Gallinas, y que el Espinal viejo
que havia reducido a Cultura no sabia a quien presta-
ba Diezmo = Juan Benavent Reconoció al s.^{or} una
piezza Redonda de Puercos, si mataba y que no sabia
a quien se pagaba el Diezmo. = Juan Serra Reconoció
que ponchía en Orcau el Alberch y bienes de Ramon
Serra y despues de Antonio Cobó, y que en quanto a los
derechos del s.^{or} no sabia cosa = Bernardo de San
Marci alias Glamo de dho. Lugar Reconoció que prestaba
al s.^{or} piezza de Puercos si mataba y que el Diezmo de
Carnalage y del Toll era del Castillo esto es un año el Señor
y otro la Iglesia = Juan Sesús del mismo Lugar de Orcau

reconoció, que el Diezmo de Carnalage del Poll era diezmo del castillo esto es comun del soz y de la Isferia.

En el Lugar de Fontagrada fueron interrogados por el Comissionado de quien era el Lugar y la Jurisdiccion y que respondieron que era de Don Pedro Luis de Orcau y de Exil y expresaron las Confrontaciones de Dho Lugar. Fueron preguntados si Dho Soz ponchia casas, o posesiones y respondieron que una casa = La Hiera del Perxé y Pajar y Bancalcs = Otro ~~sent~~ Bancal en la Huenta camino de Baquet = El Hortal de la fuente = El sol de Hivert un alodio = Otro pedazo ~~de~~ Hivert sobre el camino que va de Limiana a Tremp = Otro pedazo a la Coma del Hospital = ~~ot~~ Un Rengart a Puigserriós = a Prat Moro un alodio, o tierra campa = Un Molino harinero sobre la Muralla de Fontagrada el qual arrienda el soz. Empero hay un Molino drapero Rovech qual tem tiene establecido por la mitad = Antonio Guamis por el qual corresponde a Dho Soz una Gallina = Que los Dhos de Fontagrada dixeran que pagaban el diezmo a Dho Soz y a otros y que le pagaban de todo menos de Legumbres = Bartholome Fonti de Dho Lugar dixo q. no hacia cosa de diezmo = Juan Guamis y Antonio Fiqueres reconocieron que tenian la Casa y bienes de Bartholome Guamis y que hacia una Gallina de Censo a Dho Soz y Dho Fiqueres dixo que tenia por arriendo los bienes de Jayme Miquel que eran de Dalmau por los quales hacia diezmo del Poll y Carnalage al Señor otro si dos Gallinas de censo la una por el Prado, que acenó Don Pedro y la otra por el establecido en Toliella = Sarpan Borrás de Dho Lugar reconoció que hacia a Dho Soz el diezmo de Carnalage y de los Pollos un Pollo = Juan Roca y Bernardo Bonifaci reconocieron que tienen las casas y bienes de Antonio Guamis y que corresponde una Gallina de Censo por la mitad del Molino ~~de~~ drapero y q = Antonio Dalmau de Tarrasa reconoció q. tenia en Fontagrada una casa y bienes, y que no sabe a quien deve corresponder el Diezmo.

En el Lugar de Axaniss fueron preguntados por el Comissionado de quien era la Jurisdiccion y el nombram^{to} de Bayle y Oficiales, y respondieron que era todo de Don Luis Pedro Luis de Orcau y de Exil = Preguntados de quien

era el Diezmo, dixeron que era de dho. s^{or}. de la Iglesia,
y de otros, y tambien fueron preguntados y respondieron
a qual quota pagaban el diezmo, a dho. s^{or}. y demas =
Juan Llenes reconoció que los diezmos de Carnalage
por los bienes de su Sobrino correspondia a dho. s^{or}.
(siguiente las Confesiones de tres Particulares que solam^{te}
reconocen el Diezmo refiriendose al Libro de la C^{rima}.
Juan Garcia reconoció que tiene la casa y bienes de Antonio
Cabenexans y que corresponde una Gallina de censo por
la casa o torre del Castillo =

En los Lugares de Taxxaria y Gavet fueron pregunta-
dos de quien era el Castillo y Jurisdiccion y a quien p^{er}te-
necia el nombram^{to} de Bayle, y respondieron que a d^{ho}. Pedro
Luis de Orcau y Exil, y asi mismo que le correspondian
el Diezmo que tambien p^{er}cebia la Iglesia y otros = Anto-
nio Garcia reconoció, que correspondia a dho. s^{or}. una
Gallina de censo, y otra por el Prado que Mr. Pedro le ha-
via establecido, y despues le havian quitado, y que dijo
que no pagaria = Juan Roca de Gavet dijo que reco-
nocio que prestaba el diezmo de las tierras que tenia
= Antonio Dalmau reconoció que correspondia el Diezmo
al s^{or}. y que Antonio Garcia havia de hacer una Perdiz
de censo por el serrado de sobre la fuente = Pedro Taba-
reconoció que correspondia el diezmo al s^{or}. = Juan Sau-
rina reconoció que en cada año correspondia una Galli-
na al s^{or}. por un Corral que tenia en Gavet = Juan Taba-
y otros que se siguen confiesan el Diezmo al s^{or}.

En el Lugar de Benavent fueron preguntados
por el Comissionado de quien era dho. Lugar, y la Ju-
risdiccion y dixeron que era de d^{ho}. Pedro Luis de Orcau
y Exil y tambien el nombram^{to} de Bayle, y expresa-
ron las Confrontaciones, y tambien fueron preguntados
de quien era el Diezmo, y respondieron q^{ue} era de dho.
s^{or}. y de otros, y tambien la quota que pagaban = Juan
Codo de dho. Lugar reconoció que por los bienes de Juan
Codo correspondia Carnalage y Poll a medias entre el
s^{or}. y el Rector = Que asi mismo le correspondia =

dos Gallinas, y una piexna de Puexco por Navidad = Pedro Soler reconoció que pagaba diezmo a Dho s^r de Cannalage a medias y lo Poll y de Censo dos Gallinas y una piexna por Navidad = Ramon Bonet reconoció que prestaba al Señor una Gallina y media piexna por Navidad = Juan Codo ausente dijo que tenia de Antonio Codo y de Antonio Sexcos se dijo q^e correspondia al Señor una Gallina en dia de Navidad, y que alli mismo se hacia una Pénit^a de Censo = Salvador Sabater del mismo Lugar reconoció que por los bienes de Antonio Sabater su Padre correspondia dos Gallinas = Antonio Farriol, y por el Raym^o Bonet confesio que dho s^r acostumbraba recibir el diezmo del Ganado y que de este y del pollo era a medias y que correspondia dos Gallinas de Censo = Juan Castello por Bartholome Farriol su suegro reconoció que hacia el diezmo del ganado al Rector y al S^r una Gallina de Censo = Poncio Soler del mismo Lugar reconoció que el diezmo del ganado, y del Poll era de la Iglesia y que correspondia al s^r dos Gallinas y piexna de Puexco por Navidad = Que dixeron los Prohombr^e q^e Antonio Riba era absente y que el diezmo de ganado era a medias y q^e correspondia de Censo ~~media~~ ^{tres} Gallinas y media piexna = Juan Buxados reconoció que el Diezmo y Poll la mitad era de Sta. Cecilia y la otra de Miges y que correspondia una Gallina de Censo al S^r.

Siguiese en fecha de 4 de Diciembre 1509 en el Castillo de Talarn^{que} el Baijle de Oxcau denunció, que algunos de Fiquexola tenian en el termino de Oxcau las posesiones, que en el mismo se expresian, y aqui acaba el citado instrumento.

Dictamen

En dho^{inter} se advierte, que ninguna de las Unionidades confesso la compatidad a favor de los D^{os} Baxones de Oxcau: Que los Particu-
lares que reconocieron, o bien solo fue la de cime, y aun repartible, o bien alguno

sin expresar que estuviesen en dominio directo¹⁵
de Vierray, pero esto puede defenderse de que
lo tuvieron y dar por ser así la presunción. Y
no menos se reparó que las demás Confusiones
y en que la prescripción de Censos, ^{podrían} ~~no~~ de Alberca.
Por lo referido se precia se informe si se halla-
rían otros Docum^{to} que prueben la posesión
Laudemios, como firmes por Varon de Señoría
que hayan hecho los Señores Barones de Or-
cau: Que es regular que haya salido many
portaciones, o enajenaciones de otros Reales.
Que sean los Alvaros si se pagan los Censos,
que se notan en otro instrumento: Que se in-
venga, si hay Vierray, o Alberca, por los
quales se pujan otros Censos componiendo
la mayor parte de los exminos: Y para lo
se adhiere el instrumento que en virtud del
dicho instrumento se podrá junto con otros ad-
miniculos se podrán compeller a cubrirse
al tenor de otro instrumento, pero se repare
que se había de probar la posesión de algunos
Laudemios causados por razón de enaje-
naciones de las fincas por las quales se confes-
so por los Donadores y pujan los Censos.

N. 4. Exasado del
pliego que vendia en
este Ande y sale del
Prin^{te} entre los Pueblos
de la Baronia de Orcau
y el marquez de Ripoll.
EXIV.

Sobre Pases

Este pliego le emperaron otros Pueblos de
la Baronia de Orcau en 2. Mayo 1732.
en terminos del juicio sumariísimo.

nenda alegando que estaban en la posesi-
 on inmemorial como adueños por un
 titulo de ley Sierba, y pastos de San Luga-
 res de prohibir en nombre de San Briver-
 tidad de los Particulares de San Luga-
 y qualquier otro el entrar e tra-
 pajar todo género de ganado, a excep-
 cion del que sirve para la cultura y
 labranza en el tiempo de aquella acion
 de las partidas de San Laxminos y en
 particular en la partida nombrada de
 los, Bajidas, y Rubatells de la villa de
 Conque, y de apremiar en 598. a los con-
 traventores, a cuyo fin glaben los Pratos
 en la posesion de hacer un prego, o
 poner un edicto mandando lo referido
 con la expresada pena; Y que no duda-
 ba el Prior judicial del Marquy
 de Turis indultando la posesion
 sabiendo leido este edicto del lugar aco-
 suado: Y pidiendo fuesen mandados
 en la posesion, y mandado a San Mar-
 que, o Prior se abreniese de San Indu-
 lta.

En este traslado no se halla ^{otro} que sea pe-
 ricion inductoria: se indica que fueron
 supuestos R^{tes} L^{tes}, o Condes de la region
 pero no se hallan reproducidos.

El referido porrecho intentado puede per-
cudir a los derechos que tienen los señores
Barony de orcan en la vicaría de los
en que parece recaigo la prohibición; Y
también en que tal vez se fizo aquel man-
dato en parage publico, sin passer por
misso de los dños señores, o su procurador
judicial: se ha de preguntar en in-
viuir que es lo que se observaba hasta
1732. y que es lo que se observa desde este
año al presente, y si los señores Barony han
dado semejantes permisos de pagar: De
quien, o quienes se ha considerado la pro-
piedad, y uso de los Pajos en los referidos
territorios de los señores, Baylida, y Ruba-
velly, puy segun lo que se informe se
dize si se sabra de conjetar el pleito en
nombre de l. E.^a.

N. S. Excmo. del
pleito que vertia
entre los A. M. de
y sala del R. Pring
entre los Pueblos
de la Baronia de
orcan, de lina, y el
R. Marquy de Ruyre
de ora. No. C. xiiij

Sobre los edictos.

Este pleito le emperaron tambien dños Pue-
blos en 4. de febre 1731. alegando que dños dños
quey havia hecho publicar un edicto en dife-
rentes lugares de dños Baronia, y en diversos
dias, que fue uno a los 18. de julio de dicho año, el
qual por ser perjudicial, havia apelado, se-
gun conjetaba de la apelacion que presentaba-
ban, y que aunque aquellos eran

quitar algunos abusos, y malez cosumbres pexas
que exa lo cierto que para los mas de ellos
no tenia jurisdicción dho Marques, y que dho
eran contra los Privilegios ordinaciony, y co-
sumbres de dha Baronia como Ofician ju-
tificarlo: Y por esto pidiéron fuese evocada
dha Causa de appellacion.

El Sr. Fiscal le acompaño la S^{ta} Sancia; de ma-
nera que pidió alos U. Enixos 1732. que se
mandasse recoger dho Edicto, y rildar y bor-
rar de la Cuxia, puy que se opponia alos Re-
galias de su Mage^{ad}.

Sexo en 4. de febrero de dho año proviyo uni-
cam^{te} la S^{ta} que se despachassen las letray
rildoxiy, e indixioxiás.

Con p^odim^{to} de 18. de febrero del mismo se
alegó por el Marques, alegando que exa Sr.
Jurisdiccional de dha Baronia, y que de t^{em}
po inmemorial se r, y por medio de sus
Anteyoray se sellaba en la posesion de la
se, y mandar publicar dho edicto, y exipir
de los Contravenidox, las penas puestas en
aquellos, pues que ^{era} conforme a derecho y exa L^{ic}ito a los
Jes Jurisdiccionales y en particular a los q.^l competia el
Inexo y mixto imperio; por lo qual tenian comunicada dicha
Regalia, e intento el Poncionio, y pidió, que fuesse manteni-
do en dha Poncion: Y aqui no se hizieron mas proce-
himientos.

Se procurará á inquirir si en el Proceso se hallan los referidos Edictos y al mismo tiempo si se han continuado en publicar en dha Baronia de Orcau y si han tenido obsecancia y q^{do} todo lo referido no se haya executado cexionada S. Ex^a de su contenido puede mandar el que se continúe nue dha. Publicacion y que se executen los Contraventores y el medio mas oportuno sea el llevar al Notario de que regenta la Curia de la Baronia para q^e envíe Copia de dhos Edictos y Certificacion de su Publicacion y de los apremios que selle notados en los registros.

Sobre Molinos, Lavernas, y Aguas.

N.º 6. Exarado del Pleyto que ventia en esta Audiencia y Sala del Sr. Rius entre Pantes de los Pueblos de la Baronia de Orcau y el Marg. de Rupert Not.º Cucus

Este Pleyto le empezaron los Pueblos en VI. Julio 1732 en Juizio de posesionio sumarisimo alegando q^e de tiempo immemor. se hallaban en la posesion por sus Legitimos Titulos y con Sciencia y paciencia de dho Marg.º de los Molinos, Hornos, Lavernas, Carnicerias, Tiendas, Panaderias, Mesones y otros Emolumentos y no menos de convertirse para sus usos regar y demas de las aguas de dha Baronia, que exan algunas fuentes Exes Lagos, ó Estanques, y dos Barrancos, ó Riojuelos y de regar sus propias tierras assi particulares, como Comunales, y que exa poca la agua de dhas fuentes y Estanques entanto que cesava su corriente en los mas de los Cexanos, y que no podian servir á la publica utilidad, y que aunque la de dhos Barrancos tuviere su manancial fuera de dha Baronia en la que se le juntava algunas de dhas. fuentes exan tambien proprias de dhos Pueblos por ser tan poca la agua que para dar curso á uno de los Molinos exa preciso estar canla en Balsas, y que no dudaba dho Marg.º como Barón de Orcau mandandoles q^e dentro breve tiempo le presentasen los titulos de dhos proprios y demas y que no obstante que no estaban obligados á lo referido no solo por no tener dho mandado Clayula justificativa, sino

porque los Donceles no eran obligados a la edición, pero que para la mayor exequiudad de los súbditos manifestados algunos, ofreciendo manifestarle los demás, a quien sería seguido que otro ha que intento hacer diferentes actos posesorios en quanto a otras aguas que siendo privadas a los vecinos de otro Pueblo para que no usasen de las otras aguas para el riego de sus tierras y demas, como de antes lo permitían a que sería privado otro Pueblo: Y que sería ser mandado a otro Marquy se abstuviese de todo indulto infexida, e infexidera.

Compañero en otro pliego el referido Marquy en 13. Enero 1734. sin ánimo de Conde de la y opomiento de que sería establecida en favor de las Regalias menores esto es el dominio útil de las aguas que fluían por otra Baronia privativamente a otros Guayguéres; Y por lo que competía a la Gobernación y demas, fuera de que le competía como Barón, pero que igual mente la sería concedida por gracia del Rey de España de que el Principado a entrada de 1000. y 1000 anual de 1000. Por lo qual expuso por el Marquy que sería la R. Hacienda, como por ser concedida facultad por el otro Marquy era del Tribunal de que el Conde de: Y que por el motivo sería remitido a aquel.

Y en otro Pueblo con pedimento de 27. del mes de

mes de Enero 1734. insinuando en la memoria
 inmemorial que diperon tener de los Indio-
 nos, Hornos, Fierros, Hienas, Paraderos, me-
 zony pozos de vino, y del uso de las aguas
 y elegeron que otras aguas no eran publicas
 si privadas, sin que pudiese dudarse del do-
 minio, y posesion que tenian de ellas los re-
 feridos Pueblos, muy que saivan hecho los ar-
 rriendos de las mismas, y de los Emolum^{tos} y of^{icio}
 desde la indicion del R^o Caxexo se saivan
 acatado como a propios del Comen^{do}
 y por sus otros Marquy de Jerez y otros
 de los mismos Pueblos, y que por consiguiente
 fisco, ni el Marquy tenian el indico que
 este suponía: Ique el establecim^{to} que saiva
 lograda otro Marquy saiva sido por el R^o muy
 que saiva llamado lo referido: Ipor lo con-
 teneban a que tuvieran de admitir lo pro-
 cedim^{to} al Tribunal de la India, y en par-
 ticular tambien porque como en otra causa
 de posesion se saivan concurrido Ben devia
 el Marquy seguir el fuero en esta R^o de.

El otro Marquy de Dupre con pedim^{to} de que no
 se le lleve regulado el auto que se dio) respondio
 al primero que no podia tener duda que
 era privativo de otro Tribunal de la India
 el concin^{to} de que plij^o muy que la Ordenacion
 del titulo del establecim^{to} que se halla

y el ser el mismo Barón de Sta Barona de
 Orcau, excluía la pretendida posesión im-
 memorial, y que no meno la excluía los vin-
 culos Reales, y perpetuos que se hacian por el
 de a su favor que no podia oponerle por el
 en perjuicio de los sucesores: Y al segundo
 respondio, que el dñio le hacia provenir de
 Marquy en la Inuente, y que supy de esta
 proveniencia hacian inundado los Pueblos y
 de plejto, y que por ser la existencia de esta
 dñio que se hallaba en autos calificaba
 que el conocimiento de el y su validez perene-
 cia a este Tribunal, y pidió que se viera que
 fuesen venidos a este los procedim^{tos}.

El Sr Real Mendosa con pedim^{to} de A. de
 Junio 1734. dixo que una sola reflexion se
 adelantaba la pretension de este Marquy
 de Ruyre, que era que con las palabras que se
 copian en el infimo de cumplimiento
sin perjuicio de terceros, y sin novacion
 ni derogacion de los Reales Plejtos que se
 concedidos a los Antecesoros de Sta Barona
 pny que de ellos se viera pender la nue-
 va concejion de la Condicion, si sabia, o no
 perjuicio de terceros; Y que por lo mismo
 no sabia indur Baronal que era la unica
 causa para que este plejto pudiese ser

a dho Tribunal, ni que se pueda dar la ley.
 Lo que se verifica es la condición de no que
 dar perjudicados los vecinos cuyo conocimiento
 es propio de la R.ª Audiencia. Y pido que
 o se le de adeva evocar el pleito, o bien pa-
 ra los Vocados de la Intendencia para tener
 las acostumbradas conferencias.

El Marqués en dho pedimento (que tampoco
 se halla regulado, o copiado el auto que se
 dio) se refiere a lo mismo que pedía el dho
 de que se pagasen los Vocados para tener
 dhas conferencias. Pero en el expediente no
 se halla otro cosa mas.

Dicamen.

Se ha advertido en el instrumento sobre referi-
 do referido de num. 3. de que en efecto
 hay algun Pueblo que corresponde alguno
 censo al Sr. Barón de Orcau por agua, otro
 vino, y tambien por los hornos. Y por lo re-
 la de la venta, si se sellarian que los dho
 Sr. Barón y Señalado fuesen de facultad
 de para el uso de aguas: y los Arrenda-
 rios que lo han sido, y en cobran Censos de
 dho Pueblos por rason de dho emolumento.
 e igualmente si por los Sr. Barón se le paga
 do, y paga a la R.ª Hacienda los

cargo anual que se cargo en el inframun-
 de establecimiento que se crea: Y hacer comuni-
 car y repartir al inframun, que con
 otros notorias, y ordenado del citado instan-
 taneo de correccion que es en autos, podra
 servir, si podra continuarse este cargo, no
 teniendo dificultad que el conocimiento
 del Tribunal de la Intendencia.

Hecho lo siendo Bar^{no} 29. Junio 1764

J. M. Pablo & Co. Jomina